



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: COTAIP/812/2017
Folio PNT: 01909317

Acuerdo COTAIP/955-01909317

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las siete horas con cincuenta y seis minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **Francisco Heberto Bautista Villegas**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

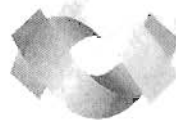
Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Francisco Heberto Bautista Villegas**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos "Solicito saber si las siguientes personas fueron inhabilitadas por la contraloría municipal, fueron funcionarios de la administración 2010-2012. Se anunció su inhabilitación en septiembre del 2015. Agrego un archivo con los nombres. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso

Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.

Tel. Directo: 316 63 24

www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Francisco Heberto Bautista Villegas**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta que mediante oficio **CM/SFOP/3145/2017**, remitió el Contralor Municipal, a través del cual envió memorando No. SNYPA/174/2017, suscrito por el Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña, Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos, el cual para dar cabal cumplimiento a la solicitud de información señala: **Primero.-** Respecto las personas relacionadas en el anexo a la solicitud, en el que contiene los nombres de personas que laboraron en el Ayuntamiento de Centro, Tabasco; fueron sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa, asimismo le informo, que la resolución correspondiente, fue impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hoy Tribunal de Justicia Administrativa de Tabasco. **Segundo.-** Que derivado de los juicios correspondientes, manifestado en el punto anterior; estos no han causado ejecutoria, es decir que el Tribunal de Justicia Administrativa de Tabasco, no ha resuelto en definitiva respecto a la legalidad de las resoluciones dictadas por la contraloría municipal, a las personas señaladas en el anexo de la solicitud de información; motivo por el cual, dichas personas no se les ha aplicado sanción alguna, en tanto no se resuelva en definitiva dichos juicios.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100 Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."
Sirve de apoyo el siguiente:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

Oficio en el cual se advierte que esa Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 133 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación y anexo consistente en el memorando SNYPA/174/2017, constante de una (01) foja útil, cada uno escritas por su anverso, mismos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.-----**

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **Francisco Heberto Bautista Villegas**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **Francisco Heberto Bautista Villegas**, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 , 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **Francisco Heberto Bautista Villegas**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la M.D.F. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-----Cúmplase.



Expediente: COTAIP/812/2017 Folio PNT: 01909317
Acuerdo COTAIP/955-01909317

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio: **CM/SFOP/3145/2017**

Asunto: Atención de requerimiento

Villahermosa, Tabasco a 8 de Diciembre del 2017

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Presente.

En relación al oficio No. COTAIP/2469/2017, del expediente COTAIP/812/2017; Folio PNT: 1909317, de fecha 04 de Diciembre del 2017, relativo a la solicitud de información: **"Solicito saber si las siguientes personas fueron inhabilitadas por la contraloría municipal, fueron funcionarios de la administración 2010-2012. Se anunció su inhabilitación en septiembre del 2015. Agrego un archivo con los nombres. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).** Solicitud presentada por quien dijo llamarse **Francisco Heberto Bautista Villegas.**

Al respecto y para efecto de dar cumplimiento a su solicitud; remito adjunto, la respuesta través del memorando No. SNYP/174/2017, constante de 1 foja útil en el anverso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz
Contralor Municipal



CONTRALORIA MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa- Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento
C.c.p. L.A. Ángel Robles Hernández.- Subdirector de Fiscalización de Obra Pública y Entace de Transparencia.
C.c.p. Archivo / Minutario
LIC. RAUD / L.A. ARH





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

Memorando No. SNYPA/174/2017.

Asunto: Atención a solicitud de información.
Villahermosa, Tabasco, a 07 de diciembre de 2017.

L.A. Ángel Robles Hernández
Subdirector de Fiscalización de Obra Pública.
P r e s e n t e.

Hago referencia a su memorando SFOP/115/2017, de fecha 05 de diciembre del presente año, mediante el cual hace del conocimiento a esta subdirección a mi cargo, respecto a la solicitud de información, relacionada al número de oficio COTAIP/2469/2017, del expediente COTAIP/812/2017; Folio PNT: 01909317, por quien dijo llamarse Francisco Heberto Bautista Villegas, relativa a: *"Solicito saber si las siguientes personas fueron inhabilitadas por la contraloría municipal, fueron funcionarios de la administración 2010-2012. Se anunció su inhabilitación en septiembre del 2015. Agrego un archivo con los nombres. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través de del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...* (SIC).

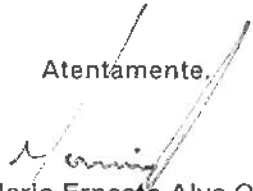
Atento a lo anterior y con el objeto de dar cabal cumplimiento á la solicitud antes referida, me permito informarle lo siguiente:

Primero. - Respecto las personas relacionadas en el anexo a la solicitud, en el que contiene los nombres de personas que laboraron en el Ayuntamiento de Centro, Tabasco; fueron sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa, asimismo le informo, que la resolución correspondiente, fue impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Tabasco, hoy Tribunal de Justicia Administrativa de Tabasco.

Segundo. - Que, derivado de los juicios correspondientes, manifestado en el punto anterior; estos no han causado ejecutoria, es decir que el Tribunal de Justicia Administrativa de Tabasco, no ha resuelto en definitiva respecto a la legalidad de las resoluciones dictadas por la contraloría municipal, a las personas señaladas en el anexo de la solicitud de información; motivo por el cual, dichas personas no se les ha aplicado sanción alguna, en tanto no se resuelva en definitiva dichos juicios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo cordialmente.

Atentamente,


Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña.
Subdirector de Normatividad y
Procesos Administrativos.